



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE FEBRERO DE 2026

No. 1803

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se da a conocer al público en general el Proyecto de Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con categoría de bosque urbano a la superficie conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BIÓLOGO CÉSAR SÁNCHEZ IBARRA, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 4 párrafo sexto, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A) y 16 apartado A) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones III, IV, VII, VIII y XIII, 2 fracción I, 3, 7 fracciones XIII, XXXIV y LIII, 9 fracción VIII, 15, 116 fracción I, 117 primer párrafo, 118, 121, 122, 140 fracción VII y 144 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2,3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso F), 41 y 190 fracciones I, II, IV, XXI y XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4, párrafo sexto, el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho y la responsabilidad por el daño y deterioro ambiental.

Que el Acuerdo de Escazú, ratificado por el Estado Mexicano, obliga a las autoridades a garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece como una obligación de la administración pública la protección, conservación y recuperación del patrimonio natural, así como el incremento de la infraestructura verde, considerando a las Áreas de Valor Ambiental (AVA) como elementos fundamentales para la resiliencia y sustentabilidad de la Ciudad.

Que de conformidad con la fracción VI del artículo 4 de Ley Ambiental de la Ciudad de México, las Áreas de Valor Ambiental están constituidas por aquellas zonas en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas, y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Que los Programas de Manejo son los instrumentos rectores de planeación y regulación que establecen los usos de suelo, las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las Áreas de Valor Ambiental competencia de la Ciudad de México, ello de conformidad con la fracción LIII del artículo 4 de la supracitada Ley.

Que el Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con categoría de Bosque Urbano conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”, fue declarada como tal mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de abril de 2024, por su importancia estratégica y los servicios ambientales que presta; clasificados como culturales, de soporte y regulación, así como por la recarga de acuíferos, conservación de la diversidad urbana y como sumidero de carbono.

Que resulta imperativo establecer disposiciones ambientales bajo las cuales se regulará el Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con categoría de Bosque Urbano conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre” a efecto de prevenir su degradación, mitigar el impacto derivado de la actividad urbana perimetral y fomentar la corresponsabilidad social, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ha formulado el Proyecto de Programa de Manejo para la consulta pública de sus habitantes.

Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general como lo es el presente Aviso y el Programa de Manejo que de él emana, deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos, garantizando así los principios de máxima publicidad, certeza y seguridad jurídica para los gobernados.

Que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Ambiental de La Ciudad de México se deberá de promover la participación corresponsable de la ciudadanía en la toma de decisiones en los asuntos ambientales de interés público, garantizando los mecanismos de participación ciudadana más efectivos en la elaboración de los Programas de Protección Ambiental, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL PROYECTO DE PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE ECOLÓGICO LORETO Y PEÑA POBRE”.

PRIMERO. Se da a conocer en su versión digitalizada, al público en general el Proyecto de Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, para presentar opiniones y propuestas de manera individual o colectiva al Proyecto antes citado, mismo que se encuentra Adjunto al ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Proyecto de Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”, estará sujeto a consulta pública por un periodo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Durante dicho plazo, el Proyecto estará a disposición de los interesados para que realicen opiniones y propuestas.

Los medios para la recepción de dichas opiniones y propuestas ciudadanas, serán de la forma siguiente:

I. Presentación Física: Deberá entregarse escrito libre con firma autógrafa en:

A. Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental: Av. Constituyentes S/N, 1ª Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México. Los días martes a viernes en un horario de 10:30 a 17:00 horas.

B. Oficina de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental ubicada dentro del Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre: Av. San Fernando No. 765, Local 1A, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14060. Los días martes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

II. Presentación vía electrónica: al correo electrónico bosquesurbanos.sma@mail.com

TERCERO. El proceso de Consulta Pública se sujetará a los principios de coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTO. -Una vez concluido el proceso de consulta, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y de Valor Ambiental incorporará las opiniones y comentarios que, en su caso resulten procedentes al Proyecto del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”.

QUINTO. -El Proyecto del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, una vez finalizado el proceso de la consulta pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente aviso contiene un anexo digital que forma parte del mismo.

Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de 2026.

(Firma)

BIÓLOGO CÉSAR SÁNCHEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL.